



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Núm.: 020816

22 AGO 2025

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Sus manos

Señor presidente de la Cámara de Diputados:

Muy respetuosamente, tengo a bien solicitar que, por su intermedio, se incorpore la siguiente modificación al Proyecto que modifica la Ley núm. 80-24, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025, del 5 de diciembre de 2024, el cual fue depositado en esa Cámara de Diputados el pasado 19 de agosto de los corrientes, mediante el Mensaje núm. 20578, a fin de que sea sometido a la consideración del Congreso Nacional para estudio y aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 de la Constitución de la República y el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006. En tal tenor, solicitamos la modificación de los artículos 2, 5, 6 y 8 del referido proyecto, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2. Autorización para registro de saldos de caja y recursos presupuestarios no ejecutados. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a registrar como "Ingresos Extraordinarios no recurrentes" en el ejercicio presupuestario 2025 correspondiente al Gobierno Central, los saldos de caja, bancos e inversiones financieras originados por la no ejecución de recursos presupuestarios asignados en los ejercicios 2020-2024 por parte de dependencias del Gobierno Central, así como Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros para ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), destinados a cubrir erogaciones del presente ejercicio fiscal.

(...)

Artículo 5.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de sesenta y nueve mil setecientos cuarenta millones doscientos nueve mil trece pesos dominicanos (RD\$69,740,209,013), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro núm. 1 y del anexo 1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 6.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley núm. 80-24, que aprueba el Presupuesto General del Estado 2025, por un monto de ocho mil cuatrocientos siete millones quinientos dieciséis mil seiscientos setenta y tres pesos dominicanos (RD\$8,407,516,673), conforme a los Cuadros núms. 2 y 3 y a los anexos 2 y 3:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

020816

22 AGO 2025

Artículo 8.- Modificación a la autorización emisión títulos valores. Se modifica el artículo 67 de la Ley núm. 80-24, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 67.- Autorización emisión títulos valores. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de trescientos sesenta y un mil seiscientos dieciocho millones doscientos treinta y nueve mil trece pesos dominicanos (RD\$361,618,239,013) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II.- Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III.- Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV.- En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.””

Espero que los honorables legisladores impartan su voto de aprobación a este importante proyecto de ley y solicitud de modificación que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER

